



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 298-2020-MPCP

Pucallpa, 28 SET. 2020

VISTO:

El Expediente Interno N°25538-2020, que contiene el; Informe N°061-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-ASLRB, de fecha 21 de setiembre de 2020, Informe Técnico N°008-2020-MPCP-GSPGA-SGCOM, de fecha 22 de setiembre de 2020, Informe Legal N°150-2020-MPCP-GM-GSPGA-AL de fecha 25 de setiembre del 2020, Carta N° 437-2020-MPCP-GM-GSPGA, de fecha 25 de setiembre de 2020; Informe Legal N°580-2020-MPCP-GM-GAJ, de fecha 28 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante **Informe N° 061-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-ASLRB, de fecha 21 de setiembre de 2020**, la Arq. Andrea Streisy Luz Ramírez Blanco, especialista en habilitaciones urbanas y acondicionamiento territorial, informa entre otros, que el Mercado la Hoyada se encuentra ubicado en la misma Av. Sáenz Peña cerca del Jr. Espinar, **y el Mercado de la Hoyada A se encuentra ubicado en la misma Av. Sáenz Peña con Jr. Cahuide**; concluyendo que los Mercados la Hoyada y la Hoyada A, no deben estar ubicados en una vía arterial, como lo es la Av. Sáenz Peña, porque la administración y competencia de dicha vía le corresponde a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por lo que puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas;

Que, mediante **Informe Técnico N° 008-2020-MPCP-GSPGA-SGCOM, de fecha 24 de setiembre de 2020**, la Ing. Mercedes Patricia Gonzales Del Águila, Sub Gerente de Comercialización, concluye que: se verificó que la Av. Sáenz Peña, Jr. Cahuide y Jr. Espinar son consideradas vías públicas; según el Plan de Desarrollo Urbano vigente determina que la Av. Sáenz Peña es considerada una vía arterial; se verificó que el mercado Hoyada A se encuentra cerrado definitivamente; y no se logró conformar el Comité de Autocontrol Sanitario en el Mercado Hoyada A;

Que, mediante **Informe Legal N°150-2020-MPCP-GM-GSPGA-AL de fecha 25 de setiembre del 2020**, la asesora legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, recomienda aprobar el informe que sustenta el cierre definitivo del Mercado Hoyada A, ubicado en la Av. Sáenz Peña con Jr. Cahuide, mediante Resolución de Alcaldía, por lo que se debe derivarse el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación respectiva; elevándose a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la **Carta N° 436-2020-MPCP-GM-GSPGA de fecha 25 de setiembre de 2020**;

Que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pucallpa 2017-2027, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2018-MPCP, se determina que toda la Av. Sáenz Peña, **es considerada una vía arterial, siendo su función principal el de permitir el tránsito vehicular con media y alta fluidez en recorridos continuos al interior de la ciudad, y que estas vías se deben conectar con las vías nacionales y regionales permitiendo una buena repartición del tráfico a las vías colectoras y a las vías locales, estando prohibido el estacionamiento y descarga de mercancías**;

Que, en ese sentido, ésta entidad ha procedido a retirar a los comerciantes que conforman el Mercado Hoyada A, que venían ocupando la vía pública denominada Av. Sáenz Peña con Jr. Cahuide,



retiro que se ha llevado a cabo de manera pacífica, motivo por el cual el mencionado mercado se ha retirado definitivamente del lugar, por lo que no se ha podido cumplir con la actividad 1 (Cumplir con las especificaciones técnicas para la prevención y contención del COVID-19 en los mercados de abastos), paso 1 (conformación del Comité de Autocontrol Sanitario CAS) del mercado) de la Guía para el Cumplimiento de la Meta 6 **“Regulación del Funcionamiento de los Mercados de Abastos para la Prevención y Contención del COVID-19”** del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020. Siendo un mercado que se encuentra inscrito en el CENAMA, y al haber sido cerrado definitivamente la atención en dicho lugar, corresponde aprobar el informe elaborado conforme al anexo 5 de la mencionada guía;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, literal a) del numeral 2.2. Del artículo 2° establece que Bienes de Dominio Público, son aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.



Además, mediante el Reglamento de Uso de Vía Pública y Toldos, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2008-MPCP, establece que el uso de la vía pública se efectuará previa autorización, la misma que solo es permitido para restaurantes o similares, para módulos o kioscos rodantes, para trabajadores autónomos ambulantes y para instalación de toldos, **más no para un mercado y mucho menos para obstaculizar la vía pública;**

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. **Así mismo, la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda;**



Que, el último párrafo del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, asimismo, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, bajo el contexto antes descrito, corresponde aprobar el informe elaborado conforme al anexo 5 (Estructura mínima del Informe de sustento de no conformación del CAS del Mercado) de la Guía para el Cumplimiento de la Meta 6 **“Regulación del Funcionamiento de los Mercados de Abastos para la Prevención y Contención del COVID-19”** del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, cuyo sustento es el cierre definitivo del Mercado Hoyada A, ubicado en la Av. Sáenz Peña con Jr. Cahuide;

Que, mediante Informe Legal N°580-2020-MPCP-GM-GAJ, de fecha 28 de Setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, CONCLUYE que deviene en **PROCEDENTE, APROBAR el Informe Técnico N° 008-2020-MPCP-GSPGA-SGCOM, de fecha 24 de setiembre de 2020**, que sustenta el cierre definitivo del Mercado Hoyada A con código N°4190-A, ubicado en la Av. Sáenz Peña con Jr. Cahuide, conforme al anexo 5 (Estructura mínima del Informe de sustento de no conformación del CAS del Mercado) de la Guía para el Cumplimiento de la Meta 6 **“Regulación del Funcionamiento de los Mercados de Abastos para la Prevención y Contención del COVID-19”;**

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía, el señor Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 20° inciso 6) de la indicada Ley, por lo que resulta procedente la aprobación de los planes a través de una resolución de alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico N° 008-2020-MPCP-GSPGA-SGCOM, de fecha 22 de setiembre de 2020, que sustenta el cierre definitivo del Mercado Hoyada A con código N°4190-A, ubicado en la Av. Sáenz Peña con Jr. Cahuide.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL